

SEPTIEMBRE 2023

REFORMAS A LAS RESOLUCIONES NOS. NAC-DGERCGC15-00000455 Y NAC-DGERCGC16-00000532, REFERENTES AL ANEXO DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y EL INFORME INTEGRAL DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Newsletter No. 14

Reformas a las resoluciones referentes al Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas y el Informe Integral de Precios de Transferencia

El Servicio de Rentas Internas a través de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC23-00000025 publicada el 13 de septiembre de 2023, reformó las resoluciones referentes al Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas (AOPR) y el Informe Integral de Precios de Transferencia (IIPT). A continuación, se detalla las principales reformas:

1.- Reforma a la NAC-DGERCGC15-00000455

Referente al ámbito de aplicación, se modifica lo siguiente en el Art 2:

1.1.- Modificación de los Rangos de Monto de Operaciones: Para los sujetos pasivos dentro de un mismo período fiscal hayan efectuado operaciones con partes relacionadas el monto mínimo de operaciones con partes relacionadas para mantener la obligación formal de presentar el AOPR **se mantiene en USD 3 millones**; sin embargo, el monto mínimo para mantener la **obligación formal de presentar el IIPT se modifica de USD15 millones a USD10 millones.**

1.2.- Operaciones no contempladas

Referente a las operaciones no contempladas, se modifica lo siguiente en el Art 3:

- C.-** Pagos en efectivo, en dólares de los Estados Unidos de América, de rendimientos patrimoniales (dividendos) o pasivos (pagos de capital).
- D.-** Ingresos señalados en los artículos 27 (Actividades del Sector Bananero), 27.1 (Ingresos de actividades agropecuaria) y 31 (Ingresos de las compañías de transporte internacional) de la Ley de Régimen Tributario Interno, así como activos, pasivos o egresos del sujeto pasivo imputables a la actividad generadora de tales ingresos.
- F.-** Operaciones que estén cubiertas por una metodología aprobada vía absolución de consulta de valoración previa.
- G.-** Operaciones de pasivo, a excepción de aquellas que correspondan a préstamos contraídos en el periodo fiscal que se reporta.

1.2.- Operaciones no contempladas

Referente a las operaciones no contempladas, se modifica lo siguiente en el Art 3 (Continuación):

H.- Operaciones con partes relacionadas locales con referencia al período fiscal analizado, con excepción de las que cumplan alguna de las siguientes condiciones.-

1. Cuando la parte relacionada con la que el sujeto pasivo realiza tales operaciones obtenga ingresos provenientes de los casos señalados en los artículos 27 (Actividades del Sector Bananero), 27.1 (Ingresos de actividades agropecuaria) y 31 (Ingresos de las compañías de transporte internacional) de la Ley de Régimen Tributario Interno.
2. Cuando el sujeto pasivo:
 - i. Declare una base imponible de impuesto a la renta menor a cero
 - ii. Haya aprovechado cualquier tipo de exoneración de impuesto a la renta
 - iii. Se acoja a una reducción o rebaja total o parcial de la tarifa de impuesto a la renta
 - iv. Sea administrador u operador de una Zona Especial de Desarrollo Económico
 - v. Se dedique a la exploración o explotación de recursos naturales no renovables
 - vi. Tenga titulares de derechos representativos de su capital que sean residentes o estén establecidos en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

1.3.- Presentación Informe Integral de Precios de Transferencias

Referente a la presentación del IIPT se modifica lo siguiente en el Art. 6:

El informe deberá presentarse a través de los canales que el Servicio de Rentas Internas, y sean informados en su página web www.sri.gob.ec.

En cualquier caso, el texto del informe deberá ser presentado en archivo digital en formato PDF-texto, adjuntando una carta firmada por el sujeto pasivo en la cual se haga referencia al contenido (índice), incluyendo en la parte final la siguiente frase: "Declaro que la información proporcionada no contiene datos falsos o erróneos y reposa en los archivos del sujeto pasivo."

El Informe Integral de Precios de Transferencia deberá estar elaborado considerando lo previsto en la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000532 y sus reformas, en la cual se establecen las normas técnicas para la aplicación del régimen de precios de transferencia y la prelación en la utilización de los métodos para aplicar el principio de plena competencia; y, en la ficha técnica para la estandarización del análisis de precios de transferencia que se publica en la página web www.sri.gob.ec.

El contribuyente no podrá presentar un nuevo Informe Integral de Precios de Transferencia respecto de un ejercicio fiscal en el cual la Administración Tributaria esté en ejercicio o haya ejercido su facultad determinadora.

1.3.- Presentación Informe Integral de Precios de Transferencias

Referente a la presentación del IIPT se modifica lo siguiente en el Art. 8 primer inciso:

“Junto con el Informe Integral de Precios de Transferencia, se deberán presentar todos los papeles de trabajo realizados en el análisis de precios de transferencia, incluyendo de ser el caso: matriz de aceptación y descarte de las operaciones, segmentos o compañías comparables, información financiera utilizada, cálculo de los ajustes de capital y otros ajustes de comparabilidad realizados, cálculo del rango intercuartil, detalle de operaciones con partes relacionadas, y todos los demás cuadros e información que se hayan indicado en el informe.”

Referente a reserva de la información del IIPT se modifica lo siguiente en el Art. 9:

La información contenida en el anexo y el informe integral de precios de transferencia será utilizada para fines de control manteniéndose la reserva de la información en el manejo de la misma. El funcionario que incumpliere esta disposición será sancionado conforme a las normas legales previstas para el efecto.

2.- Reforma a la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000532:

Referente a la utilización de datos de terceros como comparables, se modifica lo siguiente:

En el artículo 2, numeral 3, literal a) En caso de no existir dicha información financiera de alguna(s) de las operaciones comparables, se podrá utilizar, únicamente para esos casos, la información del año inmediatamente anterior (cuyo cierre contable sea posterior al 30 de junio de dicho año); siempre y cuando, se demuestre que las condiciones relevantes en ambos períodos no cambiaron..


Nuestro objetivo es mantenerlos actualizados en temas tributarios y que los mismos sean aplicados a sus operaciones diarias. Cabe destacar, que por ser información general, pueden existir temas no especificados ni detallados en este boletín. Por tanto, recomendamos recurrir directamente a la fuente de información y/o buscar asistencia o asesoría profesional, para lo cual ponemos a vuestra disposición nuestros contactos:

Ing. Carlos Pazmiño
Socio Tax & Legal
+593 (04) 6011012
cpazmino@destraconsultores.com

 www.destraconsultores.com

 @destraconsultor

 Destra Consulting Group

 @destraconsultores

 @destraconsultor